



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2019/000001
Asunto: USO EXCEPCIONAL DE SUELO PARA CONSTRUCCION DE CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA, PARAJE DE FERRIOL, ALUMBRE
Interesado: la Mercantil ELVIA RENOVABLES, S.L..
Emplazamiento: ,

DECRETO : En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En relación con el expediente PLEX 2019/000001, por solicitud de autorización excepcional de uso para Central Fotovoltaica en Suelo No Urbanizable, presentado por la mercantil ELVIA RENOVABLES SL, en parcela 42 del Polígono 18, parcela catastral 51016A01800042000AS.

SEGUNDO: Visto el Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 22/01/2019 que se transcribe literal e íntegramente:

1.- "El informe se realiza a la vista la documentación presentada con fecha de registro 26.12.2018 en formato papel y pdf, "MEMORIA-RESUMEN DE LA ACTUACION. AUTORIZACION DE USO EXCEPCIONAL DE SUELO PARA LA CONSTRUCCION DE UNA CENTRAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2 MWp EN CARTAGENA", redactada por D. Javier Castellote Martínez, Ingeniero Industrial, sin visado colegial.

Se trata de una instalación fotovoltaica con una potencia instalada de 2000 Kwp, que ocuparía unas 1,1 Has, sobre un terreno vallado de unas 7,4 Has, según la memoria presentada.

Según el plano de situación referido a la cartografía municipal, y los datos de la parcela y plano catastral se comprueba que, la instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable genérico, **NUA**.

Según el Plan General para el suelo No Urbanizable agrícola, NUA, son usos:

Característicos.- Los agrícola-ganaderos.

Permitidos.- Los generales del SNU.

Prohibidos.- Los extractivos, vertederos e industrias no vinculadas al sector agroalimentario.

El Plan General no especifica el uso de planta solar fotovoltaica en ninguna categoría. Tomando como referencia las Directrices y Plan de Ordenación del Litoral, anexo V sobre usos del suelo, las grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal como infraestructuras energéticas, son consideradas uso de Infraestructuras. Al no considerarse un uso Industrial, no se trataría de un uso prohibido por el planeamiento.

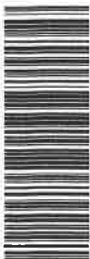
Según el artículo 95 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, podrán autorizarse de forma excepcional por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el

PLEX 2019/000001
05/01 - Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág.- 1

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 04/02/2019 11:02
- (COORDINADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 04/02/2019 13:35
- (FBDATARIO): OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - 05/02/2019 12:20



apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a este suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

Informe:

- Dadas las características de la instalación, como actividad ligada al aprovechamiento de recursos primarios, se considera justificada su ubicación en suelo no urbanizable (artículo 37.a de las DPOTSI).
- Sobre la aplicación de las limitaciones derivadas de la zona de policía de la Rambla de El Hondón nos remitimos a informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Sobre la zona de afección del ferrocarril a Escombreras, y redes de transporte de energía eléctrica que atraviesan la finca, nos remitimos a informe de los organismos competentes.
- De acuerdo con lo previsto en el artículo 104 de la LOTURM, la Comunidad autónoma recabará los informes necesarios para su justificación.
- Sobre el contenido del Estudio de Paisaje presentado nos remitimos a informe de la administración regional dentro de sus competencias sobre la predicción, valoración y corrección del impacto de las actuaciones que incidan en el territorio y el paisaje (art. 6 punto 8) de la LOTURM).

2º.- A la vista de lo anterior y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 104 de la Ley 13/2015 de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que atribuye al Consejero competente en materia de urbanismo la autorización de usos y edificaciones excepcionales por razones de interés público, resulta procedente que se adopte el siguiente acuerdo:

- 1.- Iniciar el procedimiento de autorización excepcional, sometiendo el expediente a información pública durante 20 días, mediante anuncio en el BORM.
- 2.- Finalizada la exposición al público se remitirá el expediente a la Comunidad Autónoma, que recabara los informes necesarios.

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa:

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015).
- Decreto 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.
- Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.

2º.- COMPETENCIA: La Coordinadora de Desarrollo Sostenible es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confiere el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 05/10/2018.

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PLEX 2019/000001
05.01.- Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 04/02/2019 11:02
- (COORDINADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 04/02/2019 13:35
- (FEDATARIO): OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - 05/02/2019 12:20

El presente documento administrativo ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, teniendo la misma validez que la firma manuscrita.
Código Seguro de Verificación: **PAZWALSU1WUXXQ9**
Para verificar la integridad de este documento vaya a la dirección <http://urbanismo.cartagena.es/validador>



PLEX 2019/000001
05.01.- Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág. 3

PRIMERO: Iniciar el procedimiento de autorización excepcional, sometiendo el expediente a información pública mediante anuncio en el BORM por un plazo de 20 días.

SEGUNDO: Finalizada la exposición pública se remitirá el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que recabará los informes necesarios para su justificación

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen La Coordinadora de Desarrollo Sostenible, Ángeles López Cánovas.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 04/02/2019 11:02
- (COORDINADORA DE DESARROLLO SOSTENIBLE): ANGELES LOPEZ CANOVAS - 04/02/2019 13:35
- (FEDATARIO): OFICINA DE GOBIERNO MUNICIPAL - 05/02/2019 12:20